



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden donde reportan notificación del demandado. Sírvasse proveer.

Armenia Q, 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2021-00634-00**

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora concernientes a la notificación del demandado vía correo electrónico¹; empero, no se entenderá surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020², es decir, **1.** No se indicó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, pues por el contrario, invoca las normas propias del Código General del Proceso (artículo 291), cuando éste se aplica en el evento de surtir la notificación en la dirección física de la demandada; además, **2.** No precisó si los correos electrónicos consignados en la demanda corresponden a los utilizadas por los demandados, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar, tal y como se le requirió en auto adiado al 26 de enero de 2022.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora, a fin de que surta la notificación del demandado conforme a lo aquí dispuesto o en su defecto en la dirección física, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad hay restricción de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

Finalmente, previo a acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación **SE REQUIERE** a la memorialista a fin de que en el término de ejecutoria de éste auto y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso manifieste al despacho si también se encuentran saldadas las costas.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

19 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 14pdf del expediente digital.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4a4074b9092312171e55a49caa30c9487b1555f88ac327cbc1df1692922f82**

Documento generado en 18/05/2022 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>